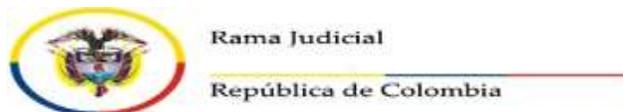


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00091 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO(S). FRANZ DAVID PÉREZ BELLO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00091-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular debemos mencionar que, el artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de terminación del proceso, la cual, por regla general es presentada por escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, donde se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, específicamente en lo tocante a la solicitud de terminación presentada, debemos mencionar que al observar los documentos anexos a la solicitud y el poder con el que se inicia la demanda, no se visualiza que se le hubiese otorgado facultad expresa para recibir al abogado, por lo tanto, el Despacho negará dicha solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

NIÉGUESE la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandante, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7330b0e176f0180aaef8f6e63124d9051c69609f9b101d4296d112e54a07bd

Documento generado en 21/09/2021 08:09:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**